

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 1991**

**09**

**MINISTERIO DE  
EDUCACION**

---

## LEY DE PRESUPU ESTOS AÑO 1991

Partida: Ministerio  
de Educación  
de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subs. de Educación	Dirección Bibliotecas	CONICYT	JNAEB	JUNJI	Consejo de Rectores	Consejo de Educación	Subvenc. Establ. Educativos	Educación Superior	Totales Bruto y Neto
	<b>INGRESOS</b>	17.818.296	1.458.052	6.071.444	22.311.155	9.300.484	20.071	74.562	143.885.642	55.225.610	256.165.316
01	Ingresos de Operación	373.329	57.278	4.493	9.970	768	—	7.476	—	—	453.314
04	Venta de Activos	1.316	—	363	1.815	—	—	—	—	—	3.494
06	Transferencias	—	—	968	—	—	17.639	—	—	—	18.607
07	Otros Ingresos	—	10.358	242	605	2.420	—	—	30.000	—	43.625
09	Aporte Fiscal	17.424.951	1.387.116	6.059.766	22.280.765	9.268.056	—	67.086	143.835.642	55.225.610	255.548.992
10	Operaciones Años Anteriores	7.700	—	100	—	—	—	—	—	—	7.800
11	Saldo Inicial de Caja	11.000	3.300	5.512	18.000	29.240	2.432	—	20.000	—	89.484
	<b>GASTOS</b>	17.818.296	1.458.052	6.071.444	22.311.155	9.300.484	20.071	74.562	143.885.642	55.225.610	256.165.316
21	Gastos en Personal	6.551.162	950.967	182.475	479.295	4.241.752	12.500	63.698	—	—	12.481.849
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.612.955	343.253	66.382	336.109	772.809	6.181	8.444	—	—	3.146.133
24	Prestaciones Previsionales	24.000	300	—	—	15.409	—	—	—	—	39.709
25	Transferencias Corrientes	8.239.732	10.696	5.809.972	21.437.644	3.939.113	—	—	143.835.642	48.568.682	231.841.481
31	Inversión Real	1.376.447	149.473	8.605	38.899	321.041	283	2.420	—	—	1.897.168
50	Servicio de la Deuda Pública	—	—	—	—	—	—	—	—	6.656.928	6.656.928
60	Operaciones Años Anteriores	2.000	300	1.000	6.000	—	—	—	—	—	9.300
70	Otros Compromisos Pendientes	3.000	1.000	1.000	6.000	1.550	—	—	—	—	12.550
90	Saldo Final de Caja	9.000	2.063	2.010	7.208	8.810	1.107	—	50.000	—	80.198

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**  
Subsecretaría de Educación  
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		<b>15.636.913</b>
01		INGRESOS DE OPERACION		373.329
04		VENTA DE ACTIVOS		1.316
	41	Activos Físicos		1.316
09		APORTE FISCAL		15.243.568
	91	Libre		15.243.568
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		7.700
11		SALDO INICIAL DE CAJA		11.000
		<b>G A S T O S</b>		<b>15.636.913</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.142.496
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.187.833
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		24.000
	30	Prestaciones Previsionales		24.000
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.080.230
	31	Transferencias al Sector Privado		7.464.118
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		19.215
	002	Instituto Astronómico Isaac Newton		23.263
	003	Programa de Desarrollo Indígena		66.369
	004	Intercambio Chile- Gran Bretaña		3.993
	005	Programa Educación Mapuche- IX Región		5.876
	006	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		54.103
	007	Convenio Centro Diagnóstico Universidad Austral		7.387
	008	Sociedad de Escritores de Chile (SECH)		420
	009	Instituto de Chile		27.311
	010	Premios Nacionales-Premio Luis Cruz Martínez		23.682
	011	Intercambio Docente Chile-China		2.650
	012	Textos Escolares	04	759.880
	013	Cumplimiento Convenios D.L. 3.166/80		6.458.645
	014	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	05	9.473
	015	Intercambio Chile-España		1.851
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		594.263
	029	Departamento de Extensión Cultural	06	288.305
	030	Departamento de Educación Extraescolar	07	48.857
	031	Sistema Medición de Calidad de la Educación (SIMCE)	08	257.101
	34	Transferencias al Fisco		21.849
	001	Impuestos		21.849
31		<b>INVERSION REAL</b>		<b>191.354</b>
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		51.236
	51	Vehículos		31.218
	74	Inversiones No Regionalizables		108.900

60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	2.000
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.000
90	SALDO FINAL DE CAJA	6.000

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	80
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	3.307
	b) Cargos de dotación adicional, artículo 2º transitorio, Ley N° 18.972	:	2
	c) Horas extraordinarias año		
	– Número de horas	:	26.094
	– Miles de \$	:	6.693
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.		
	– Miles de \$	:	130.082
	e) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$	:	46.597
03	Incluye:		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575.		
	– Miles de \$	:	6.897
	b) El financiamiento correspondiente al convenio celebrado entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad Católica de Chile, por proyecto denominado "Aplicación y Asesoría del Sistema de Evaluación de Logro de Objetivos Escolares".		
04	Recursos para compra de textos escolares destinados a establecimientos de educación básica y media municipal y particular subvencionada.		
05	Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del D.H. N° 691, de 1977, y artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
06	Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio o auspiciadas por éste. Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos y, en general, aquellas personas especializadas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Departamento de Extensión Cultural, no serán exigibles las condiciones del D.H. N° 691/1977 del Ministerio de Hacienda ni el artículo N° 10 de la Ley N° 18.834. Los integrantes de la Orquesta Sinfónica del Ministerio de Educación Pública, del Ballet Folclórico Nacional y de la Compañía de Teatro Itinerante, serán contratados con cargo al presente ítem. El personal de estos conjuntos podrá ser contratado asimilado a grado, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.		
07	Con este ítem se podrá pagar los servicios personales por arbitraje, locución, confección de libretos, montajes de exposicio-		



nes y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no excedan de 5 UTM, sin sujeción a las exigencias del D.H. N° 691/1977 y artículo N° 10 de la Ley N° 18.834.

- 08 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del proyecto "Sistema de Medición de la Calidad de la Educación", incluyendo pasajes, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, y no le será exigible las condiciones del D.H. N° 691/77, ni el artículo 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 UTM, su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Subsecretaría de Educación  
Mejoramiento de la Educación de Adultos (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	<b>I N G R E S O S</b> APORTE FISCAL Libre		597.740 597.740 597.740
21		<b>G A S T O S</b>		597.740
22		GASTOS EN PERSONAL		222.519
31		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		258.335
	50	INVERSION REAL		116.886
		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		116.886

**G L O S A S :**

- 01 (Glosa común a los programas 02, 03, 04, 05 y 06 de la Subsecretaría de Educación.)  
Con cargo a este programa se podrá efectuar todo tipo de gasto de funcionamiento y operación, en Programas de Mejoramiento de la Educación, con entidades públicas y/o privadas.  
Incluye el pago de remuneraciones a profesionales y expertos contratados a honorarios, asimilados a grado y/o contratos de resultado, tanto con personas naturales como jurídicas. En el caso de la contratación de servicio personales, éste se efectuará sin sujeción al artículo 3° del D.H. 691/77, ni al artículo 10 de la Ley N° 18.834.  
Considera gastos tales como: viáticos, pasajes, materiales de oficinas, textos de estudios y escolares, mantenimiento, reparaciones, instalaciones de medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, comunicaciones y otros gastos generales.

Comprende la adquisición de equipamiento, y la habilitación y mejoramiento de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1990, del Ministerio de Educación. Dicho equipamiento pasará a ser patrimonio de las municipalidades o instituciones propietarias de los establecimientos educacionales beneficiados por estos programas.

También considera actividades de capacitación y perfeccionamiento del personal docente, administrativo y de servicios menores de dichos establecimientos educacionales, que demande la ejecución de los programas.

Los contratos de personal (monitores, instructores y tutores) que ejerza acciones de alfabetización, capacitación y otros similares, y cuya remuneración mensual no exceda de 5 UTM, se hará mediante resolución del Secretario Ministerial Regional de Educación, sin sujeción a las condiciones del D.H. 691/77, ni el artículo 10 de la Ley N° 18.834, de 1989. Su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no será exigible boleta de servicio.

Las compras de máquinas, herramientas, equipos técnicos y computacionales, materiales, muebles e instalaciones necesarias para el cumplimiento del programa se podrá efectuar en forma directa, sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, por propuesta privada hasta 100 unidades tributarias mensuales- anuales, y por Propuesta Pública si fuere superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.

02 (Glosa común a los programas 02, 03, 04, 05 y 06 de la Subsecretaría de Educación.)

Estos programas deberán estar focalizados en los sectores de extrema pobreza y mayor número de analfabetos.

## MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Subsecretaría de Educación

Modernización de la Educación Media Técnico Profesional (01) (02)

PARTIDA	: 09
---------	------

CAPITULO	: 01
----------	------

PROGRAMA	: 03
----------	------

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		145.200 145.200 145.200
21		GASTOS		145.200
22		GASTOS EN PERSONAL		2.244
31		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		3.485
	50	INVERSION REAL		139.471
		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		139.471

**GLOSAS :**

01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.

02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Subsecretaría de Educación  
Iniciación a la Vida de Trabajo (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		1.124.670 1.124.670 1.124.670
21		GASTOS GASTOS EN PERSONAL		1.124.670 148.431
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		45.229
31		INVERSION REAL		928.010
90	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento SALDO FINAL DE CAJA		928.010 3.000

**GLOSAS :**

- 01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Subsecretaría de Educación  
Fomento al Desarrollo de Innovaciones Educativas (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		154.271 154.271 154.271
21		GASTOS GASTOS EN PERSONAL		154.271 35.472
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		118.073
31		INVERSION REAL		726
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		726

**GLOSAS :**

- 01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.



**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Subsecretaría de Educación  
Programas de Mejoramiento de la Educación (01) (02)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	<b>I N G R E S O S</b> APORTE FISCAL Libre		159.502 159.502 159.502
25	31	<b>G A S T O S</b> TRANSFERENCIAS CORRIENTES Transferencias al Sector Privado		159.502 159.502 159.502
	001	Programas de Mejoramiento de la Educación	03	159.502

**G L O S A S :**

- 01 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 02 Glosa común Programa 02 de la Subsecretaría de Educación.
- 03 Deberá atenderse con este ítem la Educación Indígena.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01		<b>I N G R E S O S</b>		1.458.052
07		INGRESOS DE OPERACION		57.278
	79	OTROS INGRESOS		10.358
		Otros		10.358
09		APORTE FISCAL		1.387.116
	91	Libre		1.387.116
11		SALDO INICIAL DE CAJA		3.300
		<b>G A S T O S</b>		1.458.052
21		GASTOS EN PERSONAL	02	950.967
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	343.253
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		300
	30	Prestaciones Previsionales		300
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.696
	31	Transferencias al Sector Privado		8.808



25	31	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles	5.808
		002	Museo San Francisco	1.756
		003	Fondo José Toribio Medina	634
		004	Fondo Andrés Bello	610
	34		Transferencias al Fisco	1.888
		001	Impuestos	1.888
31			<b>INVERSION REAL</b>	<b>149.473</b>
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento	19.360
	74		Inversiones No Regionalizables	130.113
60			<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>	<b>300</b>
70			<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>	<b>1.000</b>
90			<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>	<b>2.063</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	5
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	811
	b) Cargos de dotación adicional, artículo 2º transitorio, Ley N° 18.972	:	2
	c) Horas extraordinarias año		
	– Número de horas	:	39.719
	– Miles de \$	:	9.549
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.		
	– Miles de \$	:	6.761
	e) Convenios con personas naturales.		
	– Miles de \$	:	26.188
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575.		
	– Miles de \$	:	4.160

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Comisión Nacional de Investigación  
Científica y Tecnológica (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>6.071.444</b>
01		INGRESOS DE OPERACION		4.493
04		VENTA DE ACTIVOS		363
	41	Activos Físicos		363
06		TRANSFERENCIAS		968
	61	De Organismos del Sector Privado		968
07		OTROS INGRESOS		242
	79	Otros		242

09		<b>APORTE FISCAL</b>		6.059.766
	91	Libre		6.059.766
10		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		100
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		5.512
		<b>GASTOS</b>		6.071.444
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	182.475
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	66.382
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		5.809.972
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		271.290
	001	Becas para Docentes	04	33.811
	002	Otras Transferencias		21.994
	003	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		1.863
	004	Becas Nacionales Postgrado D.S. (Ed.) N° 29/88		196.618
	005	Fondo Publicaciones Científicas D.S. (Ed.) N° 40/88		17.004
	33	<b>Transferencias a Otras Entidades Públicas</b>		5.538.440
	029	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico		5.171.540
	030	Fondo de Equipamiento para la Investigación/PNUD		366.900
	34	<b>Transferencias al Fisco</b>		242
	001	Impuestos		242
31		<b>INVERSION REAL</b>		8.605
	50	<b>Requisitos de Inversión para Funcionamiento</b>		8.605
60		<b>OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>		1.000
70		<b>OTROS COMPROMISOS PENDIENTES</b>		1.000
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		2.010

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	2
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	73
	No registrarán las limitaciones establecidas en los artículos 9° y 6° transitorio de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Cargos de dotación adicional, artículo 2° transitorio, Ley N° 18.972.	:	—
	c) Horas extraordinarias año		
	— Número de horas	:	1.510
	— Miles de \$	:	423
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.		
	— Miles de \$	:	2.301
	e) Convenios con personas naturales		
	— Miles de \$	:	14.784
03	Incluye:		
	a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.		
	b) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575.		
	— Miles de \$	:	1.638
04	De acuerdo al D.S. N° 1.111, de 1980, del Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones.		

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		<b>22.311.155</b>
01		INGRESOS DE OPERACION		9.970
04		VENTA DE ACTIVOS		1.815
	41	Activos Físicos		1.815
07		OTROS INGRESOS		605
	79	Otros		605
09		APORTE FISCAL		22.280.765
	91	Libre		22.280.765
11		SALDO INICIAL DE CAJA		18.000
		<b>G A S T O S</b>		<b>22.311.155</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	479.295
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	336.109
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.437.644
	31	Transferencias al Sector Privado		21.437.644
	001	Programa Alimentación Escuelas Básicas y Hogares	04	20.331.615
	002	Becas Pensión Alimentación		316.530
	003	Programa Especial de Becas (Art. 56, Ley N° 18.681)	05	70.433
	004	Hogar Sagrado Corazón		17.349
	005	Hogar Sociedad de Asistencia y Capacitación		59.311
	006	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		8.034
	007	Programa Campamentos Escolares		381.119
	008	Programa Salud Oral		253.253
31		INVERSION REAL		38.899
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		24.863
	51	Vehículos		14.036
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		6.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		6.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		7.208

**G L O S A S :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	39
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	381
	b) Cargos de dotación adicional, artículo 2º transitorio, Ley N° 18.972.	:	—
	c) Horas extraordinarias año		
	— Número de horas	:	5.000
	— Miles de \$	:	831



	d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.		
	– Miles de \$	:	19.795
	e) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$	:	5.980
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575.		
	– Miles de \$	:	3.630
04	Para el Programa de Alimentación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en escuelas básicas y hogares estudiantiles. Incluye, además, el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar de Verano de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible, ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, la que deberá llevar la visación del Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.		
05	Para un cupo máximo de 300 becas al año.		

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)  
Junta Nacional de Jardines Infantiles

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>I N G R E S O S</b>		8.441.729
01		INGRESOS DE OPERACION		768
07		OTROS INGRESOS		2.420
	79	Otros		2.420
09		APORTE FISCAL		8.411.301
	91	Libre		8.411.301
11		SALDO INICIAL DE CAJA		27.240
		<b>G A S T O S</b>		8.441.729
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.055.590
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	728.604
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		15.409
	30	Prestaciones Previsionales		15.409
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.314.726
	31	Transferencias al Sector Privado		3.296.576
	001	Programa de Alimentación en Jardines Infantiles	04	3.296.576
	36	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas		18.150
31		INVERSION REAL		317.890

31	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	41.482
	74	Inversiones No Regionalizables	276.408
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	1.500
90		SALDO FINAL DE CAJA	8.010

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	:	2
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	4.603
	No regirán las limitaciones establecidas en los artículos 9º y 6º transitorio, de la Ley Nº 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Cargos de dotación adicional, artículo 2º transitorio, Ley Nº 18.972	:	—
	c) Horas extraordinarias año		
	— Número de horas	:	138.700
	— Miles de \$	:	27.549
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.		
	— Miles de \$	:	13.256
	e) Convenios con personas naturales		
	— Miles de \$	:	8.300
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575.		
	— Miles de \$	:	3.025
04	Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los Programas de Alimentación de Párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Junta Nacional de Jardines Infantiles  
Centros de Atención Alimentaria  
y Desarrollo del Lenguaje (CADEL)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS		858.755
		APORTE FISCAL		856.755
		Libre		856.755
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
21		GASTOS		858.755
		GASTOS EN PERSONAL	01	186.162

22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		44.205
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		624.387
	31	Transferencias al Sector Privado		624.387
		001 Programa Alimentación en Centros de Atención de Preescolares	02	624.387
31		INVERSION REAL		3.151
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		3.151
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		50
90		SALDO FINAL DE CAJA		800

**GLOSAS :**

**01 Incluye:**

a) Recursos para contratar en el transcurso del año una dotación máxima de 387 personas destinada a la atención de los beneficiarios del Programa Cadel y Programas Pilotos de Atención a Preescolares.

Dicho personal podrá ser contratado asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, mediante resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la visación de la Dirección de Presupuestos.

b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.

— Miles de \$ : 2.614

c) Convenios con personas naturales

— Miles de \$ : 10

d) No regirán las limitaciones establecidas en los artículos 9º y 6º transitorio, de la Ley N° 18.834.

**02** La Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá los recursos correspondientes a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas para que esta última administre el Programa de Alimentación Cadel, que se ejecute por cuenta de la primera.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Consejo de Rectores

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		20.071
	63	TRANSFERENCIAS		17.639
		De Otras Entidades Públicas		17.639
	001	Universidades e Institutos Profesionales		17.639
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.432



		<b>G A S T O S</b>		<b>20.071</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	01	12.500
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	6.181
31		INVERSION REAL		283
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		283
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.107

**G L O S A S :**

01	Incluye:		
	a)	Dotación máxima de personal	: 5
		No regirán las limitaciones establecidas en los artículos 9º y 6º transitorio de la Ley Nº 18.834, respecto de los empleos a contrata, incluidos en esta dotación.	
	b)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.	
		– Miles de \$	: 500
	c)	Convenios con personas naturales	
		– Miles de \$	: 1.600
02	Incluye:		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley Nº 18.575	
		– Miles de \$	: 10

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

Consejo Superior de Educación

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
01		<b>I N G R E S O S</b>		74.562
09		INGRESOS DE OPERACION		7.476
		APORTE FISCAL		67.086
	91	Libre		67.086
		<b>G A S T O S</b>		74.562
21		GASTOS EN PERSONAL	01	63.698
22		BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO		8.444
31		INVERSION REAL		2.420
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		2.420

**G L O S A :**

01	Incluye:		
	a)	Dotación máxima de personal	: 10

No regirán las limitaciones establecidas en los artículos 9º y 6º transitorio, de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

- b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.  
 – Miles de \$ : 1.800
- c) Convenios con personas naturales.  
 – Miles de \$ : 6.177

**MINISTERIO DE EDUCACION  
 PUBLICA**

Subvención a Establecimiento Educativos

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		<b>INGRESOS</b>		143.885.642
		<b>OTROS INGRESOS</b>		30.000
	79	Otros		30.000
09		<b>APORTE FISCAL</b>		143.835.642
	91	Libre		143.835.642
11		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		20.000
		<b>GASTOS</b>		143.885.642
25		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		143.835.642
	31	<b>Transferencias al Sector Privado</b>		143.835.642
	001	A Colegios Particulares y Municipales		134.745.196
	002	Subvención Adicional Educación Media Técnico-Profesional, Diurna, Art. 22 D.F.L. (Ed.) N° 2/89		952.185
	003	Subvención Adicional Educación Especial Diferenciada, Art. 23, D.F.L. (Ed.) N° 2/89		1.579.795
	004	Subvención y Educación de Adultos, Art. 25 D.F.L. (Ed.) N° 2/89		1.306.921
	005	Subvención de Internado, Art. 41, D.F.L. (Ed.) N° 2/89		4.217.138
	006	Subvención de Ruralidad, Inciso Final Art. 11 D.F.L. (Ed.) N° 2/89		1.034.407
90		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		50.000

**MINISTERIO DE EDUCACION  
PUBLICA**  
Educación Superior

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominación	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	<b>I N G R E S O S</b> <b>APORTE FISCAL</b> Libre		55.225.610 55.225.610 55.225.610
25	33	<b>G A S T O S</b> <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b> Transferencias a Otras Entidades Públicas		55.225.610 48.568.682 48.568.682
	029	Aporte Art. 2º D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981		32.456.995
	030	Aporte Art. 3º D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981		9.208.488
50	031	Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior	01	6.903.199
	90	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b> <b>Deuda Pública Interna</b>		6.656.928 6.656.928
	005	Servicio y Amortización Pagarés Universitarios	02	6.656.928

**GLOSAS :**

- 01 La distribución de este fondo, entre las instituciones de educación superior que señala el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, y dictados con la fórmula por orden del Presidente de la República.
- 02 De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 71, de la Ley N° 18.591, fíjase, a contar del 1º de enero de 1991, el porcentaje de reajuste en un 21%. La cantidad correspondiente a dicho reajuste está incluida en el monto de este ítem.